

que fizieron e dixeron fasta el dia que esta carta es fecha en qual quier razon q sea e asegurado los q non les fagan mal m dano en sus personas m en sus bienes. E sy por ventura quisieren morar en las villas e en los dichos lugares que moren y que se aprouechen de todo lo suyo bien e complidamente asy como mejor e mas complidamente se aprouecharon de lo suyo fasta aqui. Eotto sy otorgoles que si ellos quisieren vender o empenar o canuiar o acomendar o arrendar los sus bienes e ellos queriendo yr morar a otra parte que lo puedan fazer. Saluo q no puedan fazer ningunas destas cosas con ome de orden m de religio m con ome de fuera de nro Senorio. Otro sy otorgo e confirmo a los concejos de murcia y de lorca y de alhama y de molina seca y de todos los otros lugares que sobredichos son sus fueros e sus fianqzas e sus cartas e sus preuilegios e sus vsos e sus costumbres asy como los ouieron en el mejor tiempo q nunca los ouieron fasta aqui. E prometo los e aseguro los deles no yr en ningun d tiempo contra esto q sobredicho es. yo m otto por m y por questo sea firme e estable mande sellar esta carta con nro sello de plomo dada en agreda dies dias de agosto. era de mill ccc. e quarenta e dos años. yo sant mis la fiz escreuir por mandado del Rey.

**S**epan quantos esta carta vieren como yo don fernando por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordo ua de murcia de jahen del algarbe e Senor de molina. perdone qm a todos aquellos que son veynos e moradores de la abdad de murcia y de lorca e de alhama e de molina seca de todos los otros lugares que son mros en el Reyno de murcia los quales tenia fasta aqui el Rey de aragon de todas las cosas q fizieron e dixeron fasta el dia que esta carta es fecha en qual quier razon que sea. E asegurado que no les fagan mal m dano en sus personas m en sus bienes. E sy por ventura quisieren morar en las villas e en los dichos lugares q moren y q se aprouechen de todo lo suyo bien e complidamente asy como mejor e mas complidamente se aprouecharon de lo suyo fasta aqui. Eotto sy otorgoles q sy ellos quisieren vender o empenar o canuiar e acomendar o arrendar los sus bienes e ellos queriendo yr morar a otra parte q lo puedan fazer. Saluo q no puedan fazer ningunas destas cosas con ome de orden m de religio m con ome de fuera de nro Senorio. Otro sy otorgo e confirmo a los concejos de murcia e de lorca e de alhama e de molina seca e de todos los otros lugares que sobredichos son sus fueros e sus fianquezas y sus cartas y preuilegios e sus vsos e sus costumbres asy como los ouieron en el mejor tiempo q nunca los ouieron fasta aqui e prometo les e aseguro les deles no yr en ningun d tiempo contra esto q sobredicho es yo m otto por m. E por questo sea firme e estable mande sellar esta carta con nro sello de plomo dada en agreda dies dias de agosto era de mill ccc. e quarenta e dos años yo sant mis las fiz escreuir por mandado del Rey.

per el Rey

o lo confirma